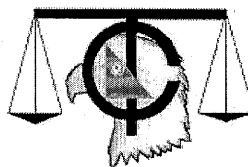




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 19 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la citada norma, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 8636/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA S S.R.L"**; que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05, mantenidas por Disposición S.C. N° 157/05.-----

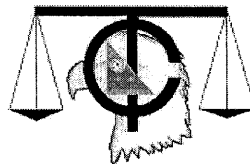
Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que la Ministro de Educación y Cultura, mediante la Nota Informe N° 16455/05 apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; por lo que corresponde analizar las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo y los argumentos invocados por el cuentadante en su apelación.-----

Continúa indicando que mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05, obrante a fs. 97, la Auditora Fiscal interviniente observa: 1) El pago de las facturas a la firma Patagonia Seguridad S.R.L., corresponde a las prestaciones efectuadas en el período 14/03/05 al 20/03/05 (facturas de fs. 2, 9, 17, 24), incumpliendo lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos, previo a que tal afectación sea ejecutada. 2) No surge de las actuaciones el cumplimiento de lo normado por la Resolución C.G. N° 06/02, respecto de los procedimientos administrativos para iniciar contrataciones y compras. 3) Los funcionarios que se responsabilizan del incumplimiento de la normativa, según Nota Informe N° 4712/05 (fs. 34), suscripta por el entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter S. D'ANGELO, y avalada mediante Nota Informe N° 10259/05 (fs. 92) por el entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Oscar A. LASALLE, deberán probar que con su accionar no produjeron perjuicio fiscal en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponderles.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Informe N° 12807/05 (fs. 98/101), generándose la Disposición S.C. N° 157/05 (fs. 104), por la cual se mantienen las observaciones efectuada en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05, en función del análisis del descargo efectuado por la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 549/05 (fs. 102/103).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente, el cuentadante mediante la Nota Informe N° 16455/05, obrante a fs. 107/109, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo.-----

Seguidamente, expresa el Sr. Presidente que en esta instancia corresponde analizar los reparos mantenidos por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 157/05 y los argumentos vertidos en su apelación por el cuentadante, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Así, en relación al reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05, expresa el cuentadante que reitera el criterio sustentado en el Punto 1) de la Nota Informe N° 12807/05, por la cual se manifestó que se dio intervención a este Tribunal con posterioridad a la emisión del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos, al Informe de Auditoría Interna y previamente a la emisión de la Orden de Pago, en concordancia con lo establecido por el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; destacando que no es el Ministerio de Educación y Cultura el área que remite las actuaciones para el control previo.-----

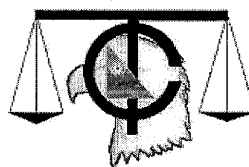
Respecto a los reparos efectuados en los Punto 2) y 3) del Acta de Constatación citada, también reitera el cuentadante lo expuesto en la Nota Informe N° 12807/05 en la que se expusieron los motivos que llevaron a realizar esta tramitación, destacando que ese Ministerio trató en todo momento de llevar adelante los correspondientes procesos licitatorios tendientes a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada de los establecimientos públicos de la Provincia en base a la normativa vigente; y al no haberse concretado se cubrió el servicio con parte del personal recientemente ingresado a la planta del personal permanente de la Administración. Sin perjuicio de ello, cita como antecedente la Disposición S.C. N° 19/05 emitida en el marco del Expediente N° 11537/04 de similar tenor al presente, por la cual se levantaron las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 609/04, similares a las efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05.-----

Continúa indicando el Sr. Presidente que, analizadas las actuaciones, a su criterio no se han aportado elementos suficientes que permitan sanear las observaciones formuladas.-----

Advierte que los argumentos invocados en el descargo presentado por el entonces Ministro de Educación y Cultura a través de la Nota Informe N° 12807/05, que fueran analizados por la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 549/05, dando lugar a la Disposición S.C. N° 157/05, por la cual se mantienen los reparos formulados, presentan similar sustancia que los presentados por su sucesora en el cargo con el objeto de apelar dicha Disposición; sin que en ningún caso pueda justificarse el apartamiento a la normativa vigente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Destaca que se trata de la cancelación y aprobación de un pago por un servicio ya ejecutado al momento de su remisión a este Tribunal, transgrediéndose con ello las pautas referidas al control previo; y que tampoco surge la incorporación de nueva documentación que justifique el apartamiento a la normativa vigente en materia de contrataciones, el que ha sido expresamente reconocido por los funcionarios actuantes al encuadrar la contratación en los términos de la Circular M.E.H. y F. N° 06/04; sin que ello obste a la prosecución del pago de la obligación, pues conforme también surge de las constancias de autos el servicio fue efectivamente prestado.-----

Agrega que no obsta tal conclusión el levantamiento de similar observación en el Expediente N° 11537/04, resuelta por la Disposición S.C. N° 19/05, pues tal y como lo hace notar la Auditora Fiscal en su Nota N° 549/05, dicho levantamiento se produjo en función de permitir que se concreten las tramitaciones tendientes a regularizar la situación; en consecuencia, surgiendo de las actuaciones que pese al transcurso del tiempo, la misma no fue regularizada, permitiendo de esa forma que se extiendan en el tiempo contrataciones contrarias a la normativa vigente, convirtiéndolas en una práctica constante; impide transpolar sin más aquella decisión al caso bajo estudio, y utilizarlo como argumento idóneo de defensa; sin perjuicio de que en la actualidad se haya recurrido al personal designado en planta permanente para cubrir dicho servicio.-----

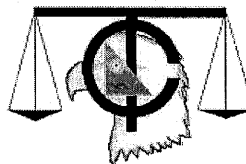
Concluye, así, el Sr. Presidente que en el caso han resultado acreditados los incumplimientos de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05; no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovir tales reparos.-----

Continúa indicando en relación al encuadre de la conducta de los funcionarios actuantes, que es aplicable el art. 44 de la Ley Provincial 50; sin perjuicio de lo cual, y pese a encontrarse en el caso acreditadas las transgresiones legales y reglamentarias mencionadas, entiende que dada las particulares circunstancias que presenta la cuestión, no corresponde aplicarles la sanción pecuniaria contemplada por dicha norma; considerando aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 783, emitido en relación a los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15026/04 caratulado: "S/PAGO FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.", N° 16507/04 caratulado: "S/PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.", N° 13896/04 caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD." y N° 8891/05 caratulado: "S/PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.".-----

En tal sentido, rememora que en el citado Acuerdo Plenario, siguiendo los precedentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sentados a través de sus similares N° 699 y 752, se ratificaron los reparos formulados en las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 192/05 (Expte. N° 15026/04), 191/05 (Expte. N° 16507/04), 174/05 (Expte. N° 13896/04) y 460/05 (Expte. N° 8891/05), mantenidos por Disposiciones S.C. N° 73/05 (Expte. N° 15026/04), 76/05 (Expte. N° 16507/04) y 72/05 (Expte. N° 13896/04), sin aplicación de multa a los funcionarios responsables en función del carácter primordialmente correctivo de la sanción pecuniaria oportunamente dispuesta mediante la Resolución Plenaria N° 132/05, atento que la falta que motivó dicha sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en aquellas actuaciones, que podían considerarse consumados y constatados en fecha posterior a los que estaban siendo objeto de tratamiento en dicho Acuerdo Plenario.-----

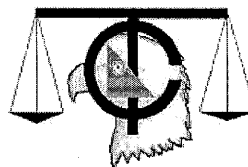
Entiende el Sr. Presidente que en este caso, si bien las actuaciones sustanciadas por el Expediente N° 8636/05 corresponden a un período posterior al contemplado en la Resolución Plenaria N° 132/05, y en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05 se definen como responsables de las irregularidades a los entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Oscar A. LASALLE y Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, se advierte que tal como surge del Informe N° 4712/05 -de fecha 11/04/05- (fs. 34) el funcionario que se responsabiliza por el incumplimiento es el Prof. Walter S. D'ANGELO (conf. Punto 3) del Acta de Constatación citada); Informe éste que es anterior a la sanción que este organismo de control le aplicara a través de la Resolución Plenaria N° 132/05, notificada con fecha 23/06/05.-----

También se responsabiliza del incumplimiento a su sucesor en el cargo -Prof. Oscar A. LASALLE-, a través de la Nota Informe N° 10259/05 (fs. 92) -de fecha 20/07/05-. Al respecto, cabe señalar que a través del Acuerdo Plenario N° 699 y Resolución Plenaria N° 176/05, se le hizo saber expresamente que debía abstenerse de transgredir la normativa vigente en este tipo de contrataciones, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Dicha Resolución Plenaria le fue notificada con fecha 12/08/05, con posterioridad a la Nota Informe citada, con lo que puede inferirse que ésta es anterior a la advertencia efectuada mediante la Resolución Plenaria N° 176/05. Por tanto, estima que no podríamos considerar dicha advertencia ahora como antecedente para sancionar pecuniariamente en este caso al ex Ministro LASALLE, toda vez que al momento de la Nota Informe N° 10259/05 la advertencia aún no había sido efectuada por parte de este organismo de control. Con lo que, para este caso y en función de las pautas temporales comentadas, no podemos valorar y evaluar el efecto correctivo de dicha medida.-----

Destaca, por otra parte, que el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega que resultaría oportuno poner en conocimiento de los actuales Ministros de Educación y Cultura, y Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

En función de las consideraciones expuestas precedentemente, el Sr. Presidente impulsa su voto en el sentido de ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 157/05, sin aplicación de multa a los funcionarios responsables; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Educación y Cultura con remisión de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Y, asimismo, poner en conocimiento de los actuales Ministros de Educación y Cultura, y Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 557/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 157/05, sin aplicación de multa a los funcionarios responsables.-----

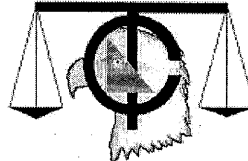
ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de los actuales Ministros de Educación y Cultura, y Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Educación y Cultura con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 8636/05, al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



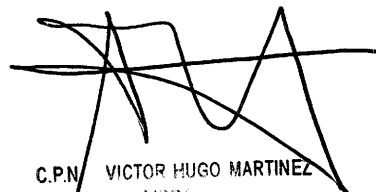
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

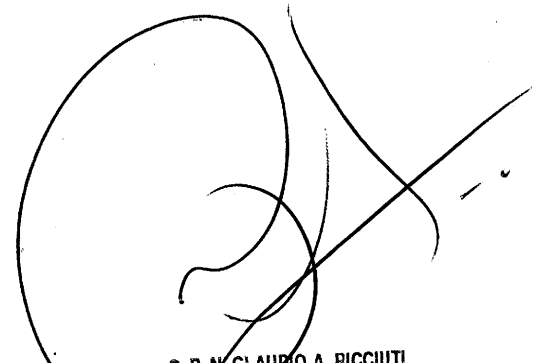
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 820.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia